

DECISIÓN No. 002
FEBRERO 10 DE 2022

Por medio de la cual EL AGENTE INTERVENTOR decide sobre la ACEPTACIÓN O RECHAZO de las reclamaciones presentadas de manera extemporánea en el proceso de Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA S.A.S. con NIT. 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196.

EL AGENTE INTERVENTOR:

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, Agente interventor bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA S.A.S. con NIT. 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, vinculadas al proceso de intervención que adelanta ante la Superintendencia de Sociedades en toma de posesión como medida de intervención.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención, el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO: Mediante Auto 2022-01-772241 del 26 de octubre de 2022, la Coordinadora de Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA SAS con NIT 900.084.376-9, de sus

accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, en consideración a las determinaciones efectuadas por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, contenidas en la Resolución 2022-01-725371 (consecutivo 920-015930) de 3 de octubre de 2022, de acuerdo con las que, los sujetos señalados desarrollaron actividades que se enmarcan en los supuestos de captación masiva y habitual de dinero de público contenidos en el numeral 1 y el literal a) del párrafo 1 del artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

TERCERO: Mediante acta 2022-02-021319 del 28 de octubre de 2022, el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO: El día 31 de octubre de 2022, se publicó el aviso en el diario El Colombiano, en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soporten la existencia de la obligación.

QUINTO: El suscrito agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en el correo electrónico [carlos posada@urbelegal.com](mailto:carlos.posada@urbelegal.com) y en la **Carrera 25 A # 1 A Sur – 45 Oficina 2231 Mezanine Parque Comercial el Tesoro en Medellín – Antioquia**; lugar que siempre estuvo a disposición para recibir las reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

SEXTO: Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otras medidas como la liquidación judicial.

SEPTIMO: Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO: Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 10 de noviembre de 2022 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO: Mediante decisión 01 del 30 de noviembre de 2022, el Agente Interventor, informo que dentro del proceso de intervención de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA SAS con NIT 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, no se presentó solicitud de reclamación por parte de algún afectado.

Dicha decisión fue notificada mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 30 de noviembre de 2022 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Colombiano de amplia circulación a nivel nacional.

DECIMO: Que dentro del término señalado en la decisión 01 del treinta (30) de noviembre del 2022, no fue presentado recursos de reposición alguno.

DECIMO PRIMERO. No obstante de no haberse presentado recurso alguno, los días 13 y 14 de diciembre de 2022 se recibieron algunas reclamaciones por parte de varios afectados.

DECIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con las solicitudes de reclamación presentadas de manera extemporáneas, se procede con su estudio y calificación de las reclamaciones, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, tomando como base de la reclamación, contratos suministrados en diferentes modalidades tales como: contratos de cuentas en participación, consignaciones, recibos de cajas de dinero en efectivo, en papelería y con firma de recibo de los intervenidos, constancias de pago de utilidades, logrando demostrar con ellos la entrega de recursos de los afectados y su relación contractual con las intervenidas.

DECIMO TERCERO: Que las reclamaciones extemporáneas que reunieron los requisitos legales fueron reconocidos, y el monto aprobado dependió de la revisión minuciosa de la documentación aportada, teniendo en cuenta comprobantes, contratos, debidamente estudiados en cada reclamación.

DECIMO CUARTO: Que el valor de todas las operaciones reconocidas incluidas las reconocidas corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d) del art. 10 del decreto 4334 de 2008; por lo tanto legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetite si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentra que los intervenidos, o cualquier tercero, ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente, a los descontados; se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DECIMO QUINTO: Adicionalmente, se tuvo en cuenta para los efectos de esta decisión, los medios probatorios obtenidos y aportados en las reclamaciones, las declaraciones de los afectados y las confesiones de recibo de sumas de dinero, a cualquier título, las cuales fueron descontadas conforme lo establecido en el literal c) del parágrafo uno del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, elementos que de la observación y estudio de cada caso, en particular sirvieron como medios objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

DECIMO SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del decreto 4334 de 2008, “Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional”.

II CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.

DECIMO SEPTIMO: Mediante memorando 2022-01-755688 (consecutivo 920-011802) de 14 de octubre de 2022, el Director de Investigaciones Administrativas por Captación y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades remitió copia de la Resolución 2022-01-725371 (consecutivo 920-015930) de 3 de octubre de 2022. Tal acto administrativo decidió adoptar una medida cautelar administrativa por captación ilegal de recursos del público respecto de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA SAS con NIT 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196.

DECIMO OCTAVO: En aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 6 y 7 del artículo 29 del Decreto 1736 de 2020, mediante auto 911-015941 de octubre 26 de 2022, radicado 2022-01-772241, se decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Representaciones y Distribuciones REDILSA SAS con NIT 900.084.376-9, de sus accionistas, las señoras María Alejandra Gaviria Mejía, con C.C. No. 1.017.151.907 y Luz Marcela Quintero Restrepo, con C.C. No. 43.627.424 y de los establecimientos de comercio Comercializadora MALEGA con matrícula mercantil 21-463846-02 y REDILSA con matrícula mercantil 110196, en consideración a las determinaciones efectuadas por la Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades, contenidas en la Resolución 2022-01-725371 (consecutivo 920-015930) de 3 de octubre de 2022, de acuerdo con las que, los sujetos señalados desarrollaron actividades que se enmarcan en los supuestos de captación masiva y habitual de dinero de público contenidos en el numeral 1 y el literal

a) del párrafo 1 del artículo 2.18.2.1. del Decreto 1068 de 2015 y en los términos del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

DECIMO NOVENO: Que en el anexo 1 de la decisión se incorporan las personas presentadas de manera extemporánea y el valor reconocido de su afectación. Los valores solicitados ascienden a la suma de \$12.753.751.000 y fueron reconocidos por la suma de \$4.595.532.150.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE

PRIMERO: Tener como extemporáneas las reclamaciones presentadas por los afectados relacionados en el anexo 1 de la presente decisión

SEGUNDO: Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito y por intermedio de abogado, aportando las pruebas que considere, dentro de los tres (3) días calendario siguiente contados a partir de la publicación del aviso de la presente decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional “El Colombiano”, Las decisiones con sus anexos pueden ser consultadas en el link [http:// www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx](http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx) y en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades. Los recursos serán recibido en el correo electrónico: carlospodada@urbelegal.com

Medellín, 10 de febrero de 2023

CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR

Agente Interventor